

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00412-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, advierte esta judicatura que no es competente por el factor objetivo de la cuantía.

Se edifican las pretensiones en que se libre orden de apremio por la suma de \$ 120.000.000 Mcte contenida en el documental base de la ejecución más intereses moratorios desde el 15 de agosto de 2018.

El artículo 26 del C.G.P en su numeral 1 prevé que la cuantía se determinará “[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”

El valor total de las pretensiones contando capital e intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda, arroja un valor total de \$ **202.072.219,97** Mcte como consta en liquidación anexa a esta providencia, superando los 150 SMLMV, esto es, \$**136.278.900** (Art. 25 inc. 4 C.G.P), de manera que es de competencia de los Juzgados civiles del circuito de la Ciudad (Art. 20 No. 1 ibídem).

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al **Juez Civil del circuito de Bogotá – Reparto. Oficiese**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

H.Q.

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Civil 43
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7161ad75f7dc90c16319896354bf66412b3f69b4e699e33361e19607b61c4f55

Documento generado en 15/09/2021 07:07:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>